

cular el Presidente, Capellán y Visitadores desplegarán el celo y vigilancia que requiere tan importante asunto.

ART. 43. El Conserje ó Guarda que se nombre para la Ermita ó Campo Santo ha de ser casado, ó, de lo contrario, tener en su compañía una persona que merezca su confianza y la de la Junta de Gobierno; será requisito preciso vivir en dicho Santuario y cumplir todas las obligaciones que le están designadas en una instrucción particular; además de las indispensables de avisar al Presidente de la Sacramental de cuanto ocurra digno de atención, y su nombramiento deberá obtener la aprobación del Sr. Visitador Eclesiástico.

ART. 44. Estando obligado el Conserje ó Guarda de San Isidro y los dependientes de la Sacramental á prestar todo el servicio que corresponde á los Mayordomos de Dios y sus mujeres á su fallecimiento, se advierte á las partes interesadas que no satisfagan á aquéllos cuenta alguna á pretexto de honorarios, excepto la que llevare el V.º B.º del Presidente.

ART. 45. Todos los individuos de que se compone la Sacramental, y los que en adelante se inscribieren en ella, quedan sujetos á las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ART. 46. Los Empleados y Dependientes de la Sacramental, sus primeras mujeres é hijos legítimos solteros, tendrán sepultura en el Cementerio, si fallecieren en actual ejercicio, según su clase y determine la Junta de Gobierno.

ART. 47. Quedan nulos y de ningún valor ni efecto todas las disposiciones y acuerdos que no estén comprendidos en el presente Reglamento.

Madrid 27 de Septiembre de 1867.— El *Vicehermano Mayor*, Juan González Acevedo.—El *Teniente Vicehermano Mayor*, Ildefonso Alejandro



Alvarez.—Los *Diputados*: Juan Bautista Peyronet. Esteban de la Cortina y García.—Basilio Sebastián Castellanos.—José María Guallart.—Los *Censores*: Manuel García Menéndez.—Tomás Sanz Brusier.—El *Contador 1.º*, Juan Gualberto Fernández. El *Contador 2.º*, Manuel Abeleira.—El *Tesorero*, Camilo García.—El *Archivero*, Telesforo Asensio. Los *Maestros de Ceremonias*: Juan Francisco Morales.—Victoriano Castellanos.—El *Mayordomo de Cera*, Antonio del Campo Osorio.—Los *Celadores del Santuario*: Carlos del Riego y Perona.—Francisco de Cubaş.—Gumersindo García.—Francisco Beltrán.—Angel Casal.—Los *Inspectores*: Teodoro Soria.—José de Losa.—El *Secretario 1.º*, Manuel Martín Melgar.

---

Precio de los panteones y nichos en el Cementerio de  
 la Sacramental de San Pedro, San Andrés y San  
 Isidro.

PANTEONES

Del primer patio. . . . .	2.200
Del segundo patio. . . . .	3.300
De las rotondas del tercer patio. . . . .	5.500
En galería cerrada, altos y bajos. . . . .	2.500
Idem del centro. . . . .	3.500
Chicos del cuarto patio. . . . .	2.000
Idem dentro de los pabellones. . . . .	2.500
Idem de familia ídem. . . . .	5.000
Idem en galería. . . . .	4.000

PARA PÁRVULOS

Idem del segundo patio á la entrada y dentro de la capilla. . . . .	500
--	-----

NICHOS

Nichos de adultos. . . . .	1.000
Nichos de párvulos adultos. . . . .	600
Idem de párvulos al lado de la capilla. . . . .	350
Idem ídem en el patio tercero á la en- trada de la rotonda. . . . .	350
Idem ídem en el patio primero . . . . .	300
Sepulturas de galerías. . . . .	300
Idem ídem en el cuarto patio de pár- vulos. . . . .	350



1072037

## NOTAS

1.<sup>a</sup> El valor de los panteones es íntegro, es decir, que los que quieran ser sepultados en dichas localidades no tienen derecho á pedir rebaja por los nichos que dejen desocupados como Mayordomos de Dios, y sus esposas como Mayordomas de la Concepción.

2.<sup>a</sup> Los Mayordomos de Dios personales que quieran tomar panteones se hallan en igual caso; pero se concretarán para el uso del panteón á solo su persona, pues en el hecho de ser personal no tienen derecho á transmitirlo á otro alguno.

3.<sup>a</sup> Esto mismo se entiende con los que tomen terrenos para mausoleos, debiendo sujetarse á las prescripciones que al efecto se establecen en la Instrucción.—Madrid 27 de Septiembre de 1867.—*Ildefonso Alejandro Alvarez*.—*Manuel Martín Melgar*, Secretario 1.<sup>o</sup>

El presente Reglamento ha sido aprobado por las Autoridades Eclesiástica y Civil en los términos que aparece en el expediente de su razón.—Madrid 1.<sup>o</sup> de Julio de 1868.—El Vicehermano Mayor, *Juan Manuel González Acevedo*.—El Teniente Vicehermano Mayor, *Ildefonso Alejandro Alvarez*.—Por la clase de Diputados, *Isidro González Miranda*.—Por la de Censores, *Manuel García Menéndez*.—El Contador 1.<sup>o</sup>, *Juan Gualberto Fernández y Palomares*.—El Tesorero, *Camilo García*.—Por los Mayordomos de Cera, *Antonio del Campo Osorio*.—Por los Maestros de Ceremonias, *Victoriano Castellanos*.—El Archivero, *Telesforo Asensio*.—El Apoderado, *Ramón Laureano García*.—Por la clase de Celadores, *Gregorio Reneses*.—Por la de Inspectores, *Teodoro Soria*.—El Secretario 1.<sup>o</sup>, *Manuel Martín Melgar*.

---

